

Honorable Concejo Municipal

de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009"

Sucre-Bolivia

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

No 177/06

Sucre, 03 de mayo de 2006

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con nota CITE H.C.M. int. N° 34/06, de fecha 28 de marzo de 2006, el Lic. Fidel Herrera Rellini y la Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier, remiten para conocimiento de la Comisión de Ética la decisión asumida por el Pleno del H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, a través de la Resolución Municipal N° 093/06 de fecha 27 de marzo de 2006.

Que, emergente de los informes de Auditoria Preliminar y Complementario Nos. GH/EP25/M04 R1, GH/EP25/M04 C1, emitidos por la Contraloría Departamental de Chuquisaca y la Subcontraloría de Auditoria Externa, debidamente aprobados por el Contralor General de la República el 30 de diciembre de 2005, sobre el proceso de contratación y cumplimiento del contrato suscrito entre el Gobierno Municipal y la Empresa HYUNDAI BOLIVIA S.A. por el periodo comprendido entre el 28 de octubre de 1997 y el 18 de agosto de 2000, el H. Concejo Municipal, ha emitido la Resolución No. 093/06 de 27 de marzo de 2006, mediante la cual se instruye a la Comisión de Ética, apertura de proceso interno en contra del ex Alcalde Municipal de Sucre Dr. Germán Gutiérrez Gantier.

Que, la Comisión de Ética, mediante Auto de 28 de marzo de 2006, ha dispuesto Apertura de Proceso Administrativo Interno, en contra del ex Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Germán Gutiérrez Gantier, por la supuesta contravención a los procedimientos establecidos en los Arts. 14°, inc. a) y 18° de la Norma Básica del SABS y 22° de las Normas Específicas del SABS, debido a: 1) La inexistencia de autorización expresa para el inicio del proceso de contratación, 2) Incumplimiento de la norma en la conformación de la Comisión Calificadora y 3) Inexistencia de justificación para el retraso en la suscripción del contrato, en este sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para que responda el involucrado, conforme al procedimiento establecido en el Art. 35° de la Ley de Municipalidades y Reglamento de la Comisión de Ética.

Que, dentro del plazo establecido y por memorial, el Dr. Germán Gutiérrez Gantier, responde haciendo constar inicialmente que no ha contravenido ninguna disposición de las SABS, más al contrario indica que dada su formación personal y profesional siempre ha tenido el cuidado de cumplir con la Constitución Política del Estado y las disposiciones secundarias de la República, asimismo hace constar que durante las dos gestiones que desempeño como Alcalde Municipal, ha sido objeto de todo tipo de auditorias, incluso más allá de la racionalidad y del cumplimiento de las funciones de este órgano de control fiscal del Estado.

Que, Asimismo en su memorial formula excepción de extinción de la acción administrativa por prescripción, argumentando que los informes preliminar y complementario de auditoria sobre el proceso de contratación y cumplimiento de contrato suscrito con la Empresa HYUNDAI Bolivia S.A., datan de los periodos comprendidos entre el 28 de octubre de 1997 y el 18 de agosto de 2000, en este sentido, hace constar que las acciones administrativas en contra de los servidores y ex servidores públicos, prescriben en el tiempo fijo de dos (2) años de cometida la contravención, casó como lo establece el Art. 16° del D.S. 23318 -A.

Sobre el particular, también el Art. 16° del D.S. 26237 de 29 de junio de 2001, en su última parte señala "**La prescripción deberá ser necesariamente invocada por el servidor público que pretende beneficiarse de ella y pronunciada expresamente por la autoridad legal competente**", en este caso, en su memorial el involucrado indica, que la autoridad competente es el H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre - a través de su Comisión de Ética; con este antecedente solicita la extinción de la acción administrativa por prescripción por haber transcurrido más de 6 y 8 años de cometida la supuesta contravención

Que, dentro del periodo de prueba el Dr. Germán Gutiérrez Gantier, adjunta certificación original emitida por el Concejo Municipal, mediante la cual se establece que ejerció las funciones de Alcalde Municipal en los periodos de 6 de enero de 1994 al 5 de octubre de 1999 y de Concejal del 6 de

177-170



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

febrero de 2000 al 21 de mayo de 2003, hecho que ratifica superabundantemente el periodo transcurrido de más de dos años de cometida la supuesta contravención.

POR TANTO:

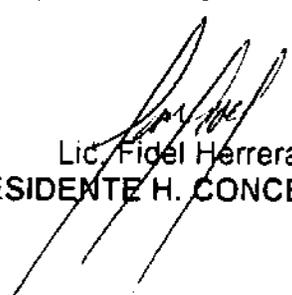
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso Específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º Por los antecedentes y consideraciones señaladas y en atención al Parágrafo IV del Art. 35º de la Ley de Municipalidades, en coherencia con el Art. 4º del Reglamento de la Comisión de Ética, se declare la extinción de la acción administrativa por prescripción, en favor del Sr. Dr. Germán Gutiérrez Gantier, ex Alcalde Municipal de Sucre, por haber transcurrido el plazo de más de dos (2) años de cometida la supuesta contravención, tomando en cuenta los alcances del Art. 16º del D.S. 23318-A y Art. 16º del D.S. 26237 y se disponga el archivo de obrados.

Art. 2º Elévese una copia de la presente Resolución Municipal a la Contraloría General de la Republica.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL